

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 13 de diciembre de 1973, en recurso contencioso-administrativo número 296/1973, interpuesto por «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1972, en relación con expediente de omisión incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1973 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 296/1973, interpuesto por «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1972, en relación con expediente de omisión incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1972, que a su vez desestimó la alzada interpuesta contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 8 de octubre de 1969, relativa al Impuesto General de Tráfico de Empresas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.326, promovida por «Tintorería Crespo, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1972, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1965 a 1969.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.326, interpuesto por «Tintorería Crespo, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1972, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1965 a 1969, ambos inclusive;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de la Sociedad «Tintorería Crespo, S. L.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustada a derecho, el acuerdo dictado el 14 de marzo de 1972 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Sevilla de 30 de abril de 1971, relativo a petición de devolución de ingresos indebidos a consecuencia de liquidaciones por el Impuesto sobre las Rentas del Trabajo Personal correspondiente a los años 1965 a 1969, ambos inclusive; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de marzo de 1974.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1974, página 3863, segunda columna, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el párrafo sexto, que es el afectado:

«Para la aplicación de los premios de centenas, asimismo se entenderá, que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.»

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	53,721	58,951
1 dólar canadiense	60,603	60,837
1 franco francés	12,118	12,106
1 libra esterlina	135,713	136,341
1 franco suizo	18,978	18,963
100 francos belgas	145,375	146,157
1 marco alemán	21,997	22,102
100 liras italianas	9,071	9,112
1 florin holandés	21,045	21,144
1 corona sueca	12,698	12,732
1 corona danesa	9,363	9,405
1 corona noruega	10,331	10,379
1 marco finlandés	15,155	15,236
100 chelines austríacos	299,216	301,616
100 escudos portugueses	230,423	232,915
100 yens japoneses	20,558	20,633

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formase intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.065/72.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.065/72, promovido por doña Isela Olivares Racionero, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1972, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Daimiel y Calzada de Calatrava, como hijuela del de Ciudad Real-Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno y la resolución ministerial de ocho de abril de mil novecientos setenta y dos desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho al haber adjudicado en forma directa y sin concurso la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por

carretera entre Daimiel y Calzada de Calatrava, como hija de la línea principal Ciudad Real-Madrid, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.834/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.834/1971, promovido por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra orden de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo de 1971, que acordó la suspensión provisional de nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.834 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel en nombre y representación del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra la orden de 7 de mayo de 1971 del Ministerio de Obras Públicas, por carecer tal Consejo de legitimación activa necesaria, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971, promovido por la «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre concesión de expedición de ida y vuelta en la línea de transportes entre Bilbao y Bermeo; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y representación de la «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular, por no ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971 y en su consecuencia debemos declarar válido y eficaz el acuerdo dictado por la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de enero de 1970, por ser conforme esta decisión con el ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.024/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.024/72, promovido por don Bartolomé Rabarté Solé, contra Resolución de 4 de diciembre de 1971, referente a la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por

carretera entre San Cugat del Valles y Sardanyola, como prolongación del de Sardanyola y Barcelona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Bartolomé Rabarté Solé, contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Resoluciones ministeriales de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por las que se adjudicó definitivamente a don Antonio Renon Poch, el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Cugat del Valles y Sardanyola como prolongación del servicio-base de Sardanyola-Barcelona V-2.030, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan con motivo de las obras del proyecto de la arteria de alimentación a Pinto, en el término municipal de Getafe.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de marzo, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de Getafe, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1.—Propietario: Don Emiliano Anibarro Esposo. Superficie que se expropia: 0,0040 hectáreas.

Finca número 33.—Propietario: Capellanía de don Fructuoso Aguado. Superficie que se expropia: 0,0584 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas. Luis Felipe Franco —1 809 E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1973, páginas 19958 a 19961, se procede a las siguientes correcciones:

Donde figura:

•Provincia: León.

Municipio: Valverde del Camino.

Localidad: Valverde del Camino.

Denominación: «Virgen del Camino».

Domicilio: Carretera de Astorga, s/n.

Titular: Jesús Martín Sánchez (PP. Dominicos).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Astorga, s/n. Se autoriza un Centro residencial para 225 plazas.»

Debe ponerse:

•Provincia: León.

Municipio: Valverde de la Virgen.

Localidad: La Virgen del Camino.

Denominación: «Virgen del Camino».